

## III. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES

- 5.º Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
- Haber nacido dentro de los años 1956, 1957, 1958.
  - Estar realizando durante el año 1968/1969 alguno de los estudios siguientes: Enseñanza Primaria, primer curso de Bachillerato, segundo curso de Bachillerato.
  - No padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar regularmente estudios.

## IV. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE LOS ASPIRANTES MUTUALISTAS

6.º Ostentar la condición de trabajador o pensionista del Régimen General o Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o la de hijo, nieto o hermano de aquéllos, en los términos establecidos en los respectivos artículos 4.º, apartados 1 y 3, de las Ordenes ministeriales de 17 de julio de 1968 «Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio y 8 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

7.º Los trabajadores o pensionistas de los restantes regímenes especiales de la Seguridad Social y sus hijos, nietos o hermanos deberán reunir los requisitos establecidos o que se establezcan en cada caso para cada uno de dichos regímenes.

## V. INSTANCIAS

8.º Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán la correspondiente solicitud dirigida al Director de la Entidad Mutualista, tratándose de aspirantes mutualistas, o al Delegado general de Universidades Laborales, tratándose de aspirantes de cupo libre.

9.º Los aspirantes mutualistas presentarán sus solicitudes en las sedes Centrales o Delegaciones Provinciales de Mutualidades cuando no radique en la provincia de la sede Central. Los residentes en la provincia de Madrid las presentarán directamente en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo) cuando no radique en Madrid la sede Central correspondiente.

10. Los aspirantes de cupo libre presentarán sus solicitudes en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo), en cualquiera de las Universidades Laborales o en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de Mutualidades radicadas en su localidad de domicilio. Sus solicitudes se presentarán informadas por la persona natural o jurídica que financie los gastos del puesto escolar, con declaración formal de asumir el importe de éstos en la forma que determine la Delegación General de Universidades Laborales y a tenor de las disposiciones reglamentarias que resulten vigentes.

11. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de impreso que a tal efecto será facilitado en las sedes Centrales y Delegaciones Provinciales de Mutualidades, en la Delegación General de Universidades Laborales y en éstas.

12. El plazo de admisión de instancias finalizará el 22 de abril de 1969.

## VI. DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR CON LAS INSTANCIAS

13. Las solicitudes se habrán de acompañar con un certificado de la escuela en donde cursan los estudios primarios o el libro de Calificación Escolar en el que consten las calificaciones obtenidas hasta el momento de realizar la solicitud.

14. Las solicitudes podrán venir acompañadas de cuantos méritos, debidamente documentados, estime conveniente alegar el aspirante.

## VII. PRUEBAS SELECTIVAS

15. Las pruebas selectivas consistirán en la práctica de los siguientes ejercicios:

15.1 Ejercicio de conocimientos básicos instrumentales sobre lenguaje y cálculo aritmético.

- Lectura comprensiva.
- Ortografía y vocabulario.
- Redacción.
- Cálculo con enteros y decimales, operaciones con quebrados, Sistema Métrico Decimal y resolución de problemas elementales en los que intervengan las operaciones indicadas.

15.2 Ejercicio de cultura sobre las materias seleccionadas de entre las que componen los cuestionarios de sexto grado de Enseñanza Primaria.

16. El tiempo máximo para la realización de ambos ejercicios será de dos horas.

## VIII. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

17. Ambos ejercicios se calificarán conjuntamente sobre una puntuación máxima total de 100, que se descompondrá de la siguiente manera:

Lenguaje, hasta 40 puntos; cálculo, hasta 40 puntos; cultura, hasta 20 puntos.

18. Las calificaciones serán de «Apto» y «No apto». Para ser declarado «Apto» será preciso obtener, como mínimo, 20 puntos en lenguaje, 20 en cálculo y suma total de 50 puntos.

## IX. FECHA, LUGAR Y TRIBUNALES

19. Las pruebas selectivas se celebrarán el día 29 de abril para los aspirantes masculinos y el día 30 de abril para los aspirantes femeninos. Aquellos aspirantes que por causa de fuerza mayor no pudieran concurrir en las fechas señaladas serán examinados el día 5 de mayo.

20. Para los aspirantes con residencia en las provincias de Madrid, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Oviedo, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora y Zaragoza, las pruebas selectivas tendrán lugar en la Universidad Laboral de sus respectivas provincias. Quienes residan en las restantes provincias celebrarán las pruebas en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades o en los Centros docentes de la capital respectiva, previamente designados por aquéllas.

21. Los ejercicios que integran las pruebas selectivas serán juzgados por un Tribunal Central Calificador, que se constituirá en Madrid y al que se remitirán los ejercicios realizados, en sobres cerrados y lacrados, por los respectivos Tribunales Provinciales de Vigilancia constituidos en cada lugar de examen.

## X. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

22. Calificadas las pruebas selectivas, el Tribunal Central Calificador elevará a la Delegación General de Universidades Laborales relaciones separadas de aspirantes declarados «Aptos» y «No aptos», con expresión de la puntuación asignada a los primeros.

23. La Delegación General de Universidades Laborales comunicará a las Entidades Mutualistas las calificaciones obtenidas por sus aspirantes y los puestos escolares disponibles por estudios para cada una de ellas. Asimismo recabará la designación de beneficiarios que han de cubrir estos puestos y de sustitutos para el supuesto de vacante entre aquéllos.

24. De igual forma se procederá respecto a las personas naturales y jurídicas a que hace referencia la Base II, 4/b.

25. Antes del 15 de julio, las personas o Entidades señaladas en los dos artículos anteriores procederán a comunicar a la Delegación General de Universidades Laborales la designación de aspirantes seleccionados. Igualmente, antes del 30 de agosto, procederán a comunicar a los aspirantes seleccionados la designación efectuada en su favor.

## XI. DISTRIBUCIÓN E INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS

26. La Delegación General de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros Docentes de los nuevos alumnos, comunicando su destino a las Entidades o personas que financien su puesto escolar. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de la Universidad Laboral de destino.

27. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los nuevos alumnos presentarán los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar los estudios para los que haya sido seleccionado.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Delegación General de Universidades Laborales dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Ilmos. Sres. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Delegado general de Universidades Laborales, Rectores de las Universidades Laborales, Delegados provinciales y Directores de Mutualidades Laborales.

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan pruebas de selección para la cobertura de 400 puestos escolares en las Universidades Laborales de Cáceres y Zaragoza.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/1959, de 11 de mayo.

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto convocar pruebas de selección para la cobertura de puestos esco-

lares en las Universidades Laborales de Cáceres y Zaragoza a partir del comienzo del año académico 1969-70 y de acuerdo con las siguientes

### Bases de convocatoria

#### I. NÚMERO Y CARÁCTER DE LOS PUESTOS ESCOLARES CONVOCADOS

1.º El número de puestos escolares que salen a convocatoria es de 400.

2.º Los puestos escolares convocados corresponden a los siguientes niveles académicos y cursos:

Bachillerato General Superior:

— Quinto curso ..... 200  
Curso de transformación de Bachiller General Elemental en Bachiller Técnico Elemental ..... 80

Bachillerato Técnico Superior:

— Primer curso Secretariado y Turística ..... 40

Ingeniería Técnica:

— Primer curso ..... 40

Magisterio:

— Primer curso ..... 40

3.º Los estudios se cursarán en régimen de internado, salvo para aquellas alumnas cuya residencia familiar radique en la localidad de la Universidad de destino, que deberán cursarlos en régimen de media pensión o externado.

#### II. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES

4.º La cobertura económica de los gastos imputables al puesto escolar se llevará a cabo por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por la obtención de la correspondiente prestación de acción formativa, con cargo a los fondos existentes a tal efecto en las Entidades mutualistas. A los exclusivos efectos de esta convocatoria, los beneficiarios de este régimen se citarán en adelante, como «aspirantes mutualistas».

b) Por la financiación acordada por las restantes personas físicas o jurídicas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 40/1959, de 11 de mayo. El número de puestos escolares financiados por las mismas no excederá del 15 por 100 de la totalidad de los convocados. A los exclusivos efectos de esta convocatoria, los beneficiarios de este régimen se citarán en adelante como «aspirantes de cupo libre».

#### III. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES

5.º Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Para quinto curso de Bachillerato General:

a) Haber nacido en 1955, 1954, 1953 y 1952.  
b) Estudios previos: Bachillerato General Elemental y Reválida.

Para el curso de transformación de Bachiller General Elemental en Bachiller Técnico Elemental:

a) Haber nacido en 1955, 1954, 1953 y 1952.  
b) Estudios previos: Bachillerato General Elemental y Reválida.

Para primer curso de Bachillerato Técnico Superior:

a) Haber nacido en 1954, 1953, 1952 y 1951.  
b) Estudios previos: Bachillerato Técnico Elemental y Reválida.

Para primer curso de Ingeniería Técnica:

a) Haber nacido en 1953, 1952, 1951, 1950 y 1949.  
b) Estudios previos: Bachillerato General Técnico o Superiores con Reválida.

Para primer curso de Magisterio:

a) Haber nacido en 1953, 1952 y 1951.  
b) Estudios previos: Bachillerato General o Técnico Superiores con Reválida.  
c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar regularmente estudios.

#### IV. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE LOS ASPIRANTES MUTUALISTAS

6.º Ostentar la condición de trabajador o pensionista del Régimen General o Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, o la de hijo, nieto o hermano de aquéllos, en los términos establecidos en los respectivos artículos 4.º, apartados 1 y 3, de las Ordenes ministeriales de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1968) y 3 de agosto

7.º Los trabajadores o pensionistas de los restantes regímenes especiales de la Seguridad Social y sus hijos, nietos o hermanos deberán reunir los requisitos establecidos o que se establezcan en cada caso para cada uno de dichos regímenes.

#### V. INSTANCIAS

8.º Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán la correspondiente solicitud dirigida al Director de la Entidad mutualista, tratándose de aspirantes mutualistas, o al Delegado general de Universidades Laborales, tratándose de aspirantes de cupo libre.

9.º Las aspirantes mutualistas presentarán sus solicitudes en las sedes centrales o Delegaciones Provinciales de Mutualidades, cuando no radique en la provincia sede central. Las residentes en la provincia de Madrid, las presentarán directamente en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo), cuando no radique en Madrid la sede central correspondiente.

10. Las aspirantes de cupo libre presentarán sus solicitudes en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo), en cualquiera de las Universidades Laborales o en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de Mutualidades radicadas en su localidad de domicilio. Sus solicitudes se presentarán informadas por la persona natural o jurídica que financie los gastos del puesto escolar, con declaración formal de asumir el importe de éstos en la forma que determine la Delegación General de Universidades Laborales y a tenor de las disposiciones reglamentarias que resulten vigentes.

11. Las solicitudes se formalizarán en el modelo de impreso que a tal efecto será facilitado en las sedes centrales y Delegaciones Provinciales de Mutualidades, en la Delegación General de Universidades Laborales y en éstas.

12. El plazo de admisión de instancias finalizará el 22 de abril de 1969.

#### VI. DOCUMENTOS A ACOMPAÑAR CON LAS INSTANCIAS

13. Las solicitudes se habrán de acompañar con la hoja de calificaciones, en la que consten las obtenidas hasta el momento de realizar la solicitud.

14. Las solicitudes podrán venir acompañadas de cuantos méritos, debidamente documentados, estime conveniente alegar el aspirante.

#### VII. TRIBUNAL

15. La hoja de calificaciones que integran las pruebas selectivas serán juzgadas por un Tribunal central calificador, que se constituirá en Madrid y al que se remitirán por los Tribunales provinciales de vigilancia constituidos en cada lugar de examen.

#### VIII. SELECCIÓN DE ASPIRANTES

16. Calificadas las pruebas selectivas, el Tribunal central calificador elevará a la Delegación General de Universidades Laborales relaciones separadas de aspirantes declarados «Aptos» y «No aptos», con expresión de la puntuación asignada a los primeros.

17. La Delegación General de Universidades Laborales comunicará a las Entidades Mutualistas las calificaciones obtenidas por sus aspirantes y los puestos escolares disponibles por estudios para cada una de ellas. Asimismo recabará la designación de beneficiarios que han de cubrir estos puestos y de sustitutos para el supuesto de vacante entre aquéllos.

18. De igual forma procederá respecto de las personas naturales y jurídicas a que hace referencia la base II 4/b.

19. Antes del 15 de julio, las personas o Entidades señaladas en los dos artículos anteriores procederán a comunicar a la Delegación General de Universidades Laborales la designación de aspirantes seleccionados. Igualmente antes del 30 de agosto procederán a comunicar a los aspirantes seleccionados la designación efectuada en su favor.

#### IX. DISTRIBUCIÓN E INCORPORACIÓN DE ASPIRANTES SELECCIONADOS

20. La Delegación General de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros docentes de los nuevos alumnos comunicando su destino a las Entidades o personas que financien su puesto escolar. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de la Universidad Laboral de destino.

21. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los nuevos alumnos presentarán los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.  
b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar los estudios para los

## DISPOSICIÓN FINAL

La Delegación General de Universidades Laborales dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 28 de febrero de 1969.—El Director general, Alvaro Rengifo.

Ilmos. Sres. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales, Delegado general de Universidades Laborales, Rectores de las Universidades Laborales, Delegados provinciales y Directores de Mutualidades Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO 371/1969, de 6 de marzo, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, por el trámite de urgencia, de los terrenos necesarios para la instalación de una granja y parque de almacenamiento del astillero de la Empresa «Astilleros y Talleres Celaya, S. A.»**

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, establece en su artículo veinticinco punto cuatro, que siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, el Gobierno, a propuesta del Ministro competente, podrá decretar a favor de una empresa el beneficio de expropiación forzosa, y si procediere, declarará urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación.

«Astilleros y Talleres Celaya, S. A.», tiene previsto un programa de actuación de su factoría con un incremento de productividad basado en el terreno que solicita de necesaria ocupación para poder cumplir con los objetivos programados, sin que pueda disponer de otros terrenos similares para el cumplimiento de sus fines.

En virtud de cuanto antecede, la Empresa «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», ha presentado la solicitud de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos que actualmente ocupa para poder lograr los objetivos industriales que tiene programados, para lo que sólo dotando al procedimiento expropiatorio de la agilidad que comporta la urgente ocupación pueda cubrir los objetivos previstos.

Practicada la información pública, según lo establecido en los artículos dieciséis, diecisiete, dieciocho, cincuenta y dos y cincuenta y seis de la Ley de Expropiación Forzosa de mil novecientos cincuenta y seis y su Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y tres, se ha presentado oposición por parte de los afectados, que ha de ser desestimada en base a la importancia de los objetivos a cumplir y de la futura marcha de la empresa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veinticinco, punto cuarto, de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se le reconoce a la empresa «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ocupación del terreno que actualmente ocupa, sito en Desierto-Erandio (Bilbao).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara la urgencia de la ocupación del terreno que figura descrito en el expediente y que a continuación se reseña:

Finca propiedad de doña Magdalena Sofía y doña Paz Yhon Arteché. Superficie aproximada del terreno para el que se solicita la expropiación forzosa y la urgente ocupación: cinco mil seiscientos veintiuno coma cuatrocientos sesenta y cinco metros cuadrados. Líderes: Al Norte, con «Astilleros y Talleres Celaya, Sociedad Anónima»; por el Este, con el ferrocarril suburbano de Las Arenas; por el Sur, con la empresa «Primotor, Sociedad Anónima», y por el Oeste, con la carretera de Bilbao a Las Arenas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a doña Purificación Hoces Dortico, don Pascual y don Francisco Diez de Rivera y Hoces las instalaciones que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Sevilla a instancia de doña Purificación Hoces Dortico y don Pascual y don Francisco Diez de Rivera y Hoces, con domicilio en la finca «El Santos», del término municipal de Montemolín (Badajoz), solicitando autorización para las instalaciones que se citan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a doña Purificación Hoces Dortico y don Pascual y don Francisco Diez de Rivera y Hoces las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 15 kilovoltios; longitud, 8,086 metros; un circuito; conducto cable aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, empleándose de 64,59 milímetros cuadrados de sección vanos de cruce; aislamiento con aisladores rígidos; apoyos metálicos tipo celosía; origen de la línea: El Pinedo-Santa María de Nava, propiedad de «Eléctrica de Monesterio, S. A.», verificándose la conexión de derivación en lugar perteneciente al término municipal de Real de la Jara (Sevilla), y finalizará en un centro de transformación, que también se autoriza, que se situará en la finca «El Santos», del término municipal de Montemolín (Badajoz). Su recorrido será de 3.858 metros en la provincia de Sevilla y de 4.228 metros en la de Badajoz.

b) Un centro de transformación, que será construido en la finca «El Santos», del término municipal de Montemolín (Badajoz), se instalará un transformador de 20 KVA, de potencia y relación 15.000/230-133 V.

Se completará la instalación con los elementos necesarios para protección, maniobra y medida.

La finalidad de estas instalaciones es suministrar energía eléctrica a la finca, donde quedará situado el centro de transformación.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación los titulares de la misma deberán seguir los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1969.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Sevilla y Badajoz.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs. número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-25438-67.

Origen de la línea: Apoyo 3. línea a E. T. «Cerámica Industrial Molinense».

Final de la misma: E. T. Mier.

Término municipal a que afecta: Molins de Rey.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,002.

Conductor: Cobre; 10 milímetros cuadrados de sección.

Estación transformadora: 10 KVA., 25-0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 22 de enero de 1969.—El Delegado provincial, V. de Buen Lozano.—1.861-C.